Santiago de Cali, noviembre 24 de 2022

Dirigido a:
SNB INGENIERIA SAS

Asunto: Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. 39 – 2022, formuladas por medio del portal SECOP II, con referencia de mensaje CO1.MSG.4318794 con fecha y hora 22/11/2022 6:25:26 PM cuyo objeto es: "Adecuaciones locativas para la Oficina y Sala de Juntas de la Dirección General e implementación de la Sala Multipropósito de la Oficina de Tecnologías de la Información"

Atendiendo las observaciones que tuvieron a bien realizar al proyecto de pliego de condiciones en el marco del proceso de contratación mediante Selección Abreviada por la Causal de Menor Cuantía No. 39 – 2022, nos permitimos manifestar lo siguiente en cuanto a ellas:

RESPUESTAS OBSERVACIONES SNB INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN No.1

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:

En relación con los Pliegos de Tipo y su obligatoriedad, importante resulta recordar que conforme a lo previsto en el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, ellos fueron establecidos de obligatorio cumplimiento para los procesos de contratación que adelanten las entidades estales sometidas al estatuto de contratación, pero circunscritos a los descritos en el inciso final del mencionado parágrafo 7.

De esta manera, consultada la entidad competente para expedir dichos documentos (Colombia Compra Eficiente), se pudo constatar que a la fecha se encuentran disponibles y son obligatorios los pliegos y documentos tipo para obra pública de infraestructura de transporte (Decretos 342 de 2019, 2096 de 2019, 454 de 2020, Resoluciones 256 de 2020 y 193 de 2021), cultura y deporte (Resolución 454 de 2021), infraestructura vertical del sector salud, sector educación e instituciones educativas, infraestructura y adecuación civil (Resoluciones 336 y 392 de 2021), gestión catastral multipropósito (Resolución 269 de 2020), Infraestructura de agua potable y saneamiento básico (Resolución 248 de 2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, ello le corresponde a la Cámara de Comercio que expide el respectivo Registro Único de Proponentes. En lo que respecta al presente proceso, en lo atinente a la verificación de la experiencia, nos corresponde dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, esto es "las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse

para efectuar la inscripción en el registro" ello por cuanto como lo establece el mismo artículo 6, el RUP es plena prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como lo establece el inciso tercero del referido numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos amable y respetuosamente a la entidad se modifique la condición de acreditación de experiencia así, "Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, dando cumplimiento a lo anteriormente expresado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en aras de que exista pluralidad de oferentes que concurran al proceso. Sin otro particular, quedo muy atento a la pronta respuesta esperando que la misma sea favorable a mi solicitud y se tengan en cuenta mi observación

Respuesta: Una vez analizada la solicitud que formula, se aclara que efectivamente la información para inscripción, renovación o actualización debe ser presentada por el interesado en cualquier cámara de comercio del país solicitando el debido registro como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del decreto 1082 de 2015 que en su numeral 2.5 establece que los certificados de experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios que un proponente ofrecerá a las entidades estatales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal verificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

En este orden de ideas no se acoge lo solicitado toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se acoge a lo dispuestos en la normativa vigente que propende no solo por la participación plural de oferentes sino también por la aplicación de la selección objetiva.

DIEGO ALEXANDER MILLAN LONDOÑO
Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información